

Constancia secretarial: Manizales, nueve (09) de agosto de 2022. A despacho de la señora Juez, informando que el 04 de los corrientes la parte actora allegó escrito con el que pretende subsanar la demanda estando dentro del término legal para ello.

Así mismo, se informa que una vez consultada en la base de datos del ADRES la afiliación al SGSSS de Pablo Hoyos Mejía se encontró que se encuentra afiliado a EPS Suramericana S.A. en el Régimen Contributivo.

Sírvase proveer,

**GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ**  
Secretario

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES**

Manizales, nueve (09) de agosto de 2022

Subsanada como ha sido la demanda verbal sumaria de cancelación de pacto retroventa promovida por Gonzalo Albeiro Restrepo Ceballos contra Sandra Patricia Chica Echeverri y Pablo Hoyos Mejía, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00437-00.

Como quiera que la demanda ya cumple con los requisitos exigidos en los artículos 82 y ss del CGP se admitirá.

Se ordenará su notificación en la forma prevista en el artículo 8º de la ley 2213 de 2022 y correrla en traslado por el término de diez (10) días a partir del día siguiente de la notificación personal correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 391 del CGP por tratarse de un asunto de única instancia.

No se accederá a la solicitud de emplazamiento de Pablo Hoyos Mejía, toda vez que conforme la constancia secretarial que antecede al revisar las bases de datos del ADRES se pudo verificar que se encuentra afiliado al SGSSS en la EPS Suramericana S.A. en el Régimen Contributivo.

En consecuencia, se ordenará oficiar a la EPS Suramericana S.A. para que en el término de diez (10) Días brinden información sobre las direcciones y demás datos de ubicación del demandado Pablo Hoyos Mejía identificado con la C.C. 1.209.961.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir la demanda verbal sumaria de cancelación de pacto retroventa promovida por Gonzalo Albeiro Restrepo Ceballos contra Sandra Patricia Chica Echeverri y Pablo Hoyos Mejía, radicada con el n.º 17001-40-03-011-2022-00437-00.

**SEGUNDO:** Dar a la demanda el trámite indicado en el artículo 391 del CGP, así mismo córrase en traslado por el término de diez (10) días a partir del día siguiente a la notificación personal.

**TERCERO:** Notificar a los demandados en la forma indicada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

**CUARTO:** No se accede a la solicitud de emplazamiento del demandado Pablo Hoyos Mejía por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

**QUINTO:** Se ordena oficiar a la EPS Suramericana S.A. para que en el término de diez (10) Días brinden información sobre las direcciones y demás datos de ubicación del demandado Pablo Hoyos Mejía identificado con la C.C. 1.209.961.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**  
**Ana Maria Osorio Toro**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 011**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f55f568ceec499fd88e4167e7bf354e112cf9087789ccee788c8f7f962e49**

Documento generado en 09/08/2022 04:00:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>